

## ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 266 - JULIO 2010

# RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

### Apreciado suscriptor:

Sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas que no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 266 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 104 hojas cuyos números impares son los siguientes: 3 a 15 y 19 a 37 (hojas azules); 5 a 11, 16-3 a 16-5, 16-13, 21 a 26-1, 30-1 a 30-3, 30-7, 41 a 45, 59 a 61, 63 a 64-1, 64-5 a 73, 81 a 82-1, 82-21, 106-3, 106-11, 106-21, 132-9 a 134-9, 134-17 a 139, 157 a 165, 229 a 233, 263 a 278-3, 288-1 a 292-1, 316-1 a 316-11, 341, 354-1 a 354-3, 355 a 357 y 563 a 565 (hojas blancas)

**Hojas nuevas:** 64-7, 132-11 a 132-13, 134-23, 288-3, 316-9 a 316-11 y 564-1 (hojas blancas).

### De especial interés:

**D.R. 1805/2010.** Se modifica el artículo 6° del Decreto Reglamentario 2681 de 1999, sobre el tema de exportadores de servicios, para obtener la exención del impuesto sobre las ventas y el beneficio de no aplicación de la retención en la fuente por ingresos de exportaciones (§ 2425).

**D. 1769/2010.** Mediante el cual se modifica el literal b) del numeral 12 del artículo 393-2 del Decre-

to 2685 de 1999, en lo relacionado con los requisitos para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente (§ 1277-2C).

**D.R. 1141/2010.** Se reglamenta parcialmente el artículo 392 del estatuto tributario en lo referente a la retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones (§ 2688-1 y ss.).

Ahora todos nuestros suscriptores reciben **sin costo adicional** el boletín electrónico **LEGISHOY**, con las principales novedades jurídicas de su publicación ←



Para recibirlo es necesario que registre su correo electrónico por la línea Contacto Legis en Bogotá 425 52 00, para el resto del país al 01 8000 912101 o a través de nuestra página web [www.legis.com.co](http://www.legis.com.co)

**D.R. 1140/2010.** Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 392 del estatuto tributario en lo referente a la retención en la fuente por prestación de servicios de sísmica (§ 2714).

**DIAN, Circ. Externa Conjunta 20 de 2010.** Se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2009 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte (§ 3079-1).

**Superfinanciera, Res. 1311/2010.** Por la cual se certifica el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, para el trimestre comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre del 2010, a partir del cual se calcula la tasa de interés moratorio para efectos tributarios. Se actualiza cuadro en (§ 3295).

**C. Const., Sent. C-291/2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.** Se declara la inexecutable por consecuencia del Decreto Legislativo 129 del 2010, expedido en desarrollo del Decreto 4975 del 2010, por el cual se declaró el estado de emergencia social en todo el país. Se incorpora mediante nota (§ 0536, 3230, 3318).

**C.E., Sec. Cuarta, Sent. abr. 29/2010, Exp. 16886, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** No son deducibles los gastos efectuados en el exterior cuando no tienen relación de causalidad con las rentas de fuente nacional (§ 0649-1).

**C.E., Sec. Cuarta, Sent. mar. 4/2010, Exp. 16531, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** Los costos presuntos no proceden para determinar las deducciones (§ 0422).

**C.E., Sec. Cuarta, Sent. abr. 15/2010, Exp. 16711, M.P. William Giraldo Giraldo.** Los bienes recibidos en dación de pago por las entidades financie-

ras no son activos movibles, pero sí son activos no monetarios (§ 0325-1).

**C.E., Sec. Cuarta, Sent. 2007-00118, mar. 11/2010, Exp. 17178. M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.** La pérdida ocasionada por el aporte en especie es deducible. Se incorpora mediante nota (§ 0181-1).

**C.E., Sec. Cuarta, Sent. 2004-05247, mar. 4/2010. Exp. 16557. M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.** Es posible deducir el tributo de la estampilla cuando se cumple lo establecido en el artículo 107 del estatuto tributario (§ 0617).

**DIAN, Conc. 39972, jun. 3/2010.** Factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato. Se incorpora mediante nota (§ 2689, 2689-1).

**DIAN, Conc. 34898, mayo 18/2010.** Están obligadas las sociedades administradoras de carteras colectivas a practicar la retención en la fuente, cuando efectúan la valoración de las participaciones en las carteras colectivas. Se incorpora mediante nota (§ 2433-1).

**DIAN, Conc. 25949, abril 16/2010.** Tratamiento de la retención en la fuente en las transacciones realizadas con la bolsa nacional agropecuaria (§ 2825-6B).

**DIAN, Conc. 22392, mar. 30/2010.** Medios de prueba para la obsolescencia. Se incorpora mediante nota (§ 0716-1).

**Doctrina de autor.** El descuento tributario por reforestación del artículo 253, está vigente (§ 1322-1).

**Comentario.** El concepto de residencia fiscal en la legislación tributaria colombiana necesita una reforma legal (§ 0098-1).

**Comentario.** Efectos de la vinculación de la tarifa con la base gravable en el impuesto al patrimonio (§ 2030-3A).

Atentamente,

**LEGIS EDITORES S.A.**

Envío elaborado por *Natacha Mariú Alvear Aragón*, Abogada - Jefe de Unidad Tributaria, de la Unidad de Información Jurídica de Legis.

**NO INCORPORA ESTA HOJA A LA OBRA DE ARGOLLAS**

## INFORMACIÓN DE ÚLTIMA HORA

Estando el presente envío en proceso de elaboración, el Congreso de la República aprobó el texto del proyecto de Ley número 280 del 2010 Cámara, 245 del 2010 Senado (acumulado a los proyectos de ley 279 del 2010 Cámara y 282 del 2010 Cámara); mediante el cual “se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”.

A la fecha no ha sido sancionado el mencionado proyecto de ley. A continuación se transcriben los artículos del proyecto de ley correspondientes al texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 16 de junio de 2010, tomado de la Gaceta del Congreso número 360 del miércoles 16 de junio del 2010, que son de interés para los suscriptores del Régimen del Impuesto a la Renta y Complementarios:

(...)

ART. 23.—La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.

ART. 24.—Adiciónese el artículo 108 del estatuto tributario con el siguiente párrafo:

PAR. 2°—Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las

normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda.

ART. 25.—Adiciónese el artículo 647 del estatuto tributario con el siguiente párrafo:

PAR.—Las inconsistencias en la declaración del impuesto de renta y complementarios derivadas de la información a que hace referencia el párrafo 1° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 sobre aportes a la seguridad social será sancionable a título de inexactitud, en los términos del presente estatuto tributario.

